

CONSTANCIA SECRETARIAL. 1º de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias con escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **76-520-31-84-003-2022-00328-00**
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Corregidas las anomalías advertidas por el Despacho, se procede a la admisión de la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** presentada por la señora **LEYDI JUDITH OREJUELA GUTIERREZ**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **JHON ALEXANDER QUIÑONEZ VENEGAS**, como quiera que reúne los presupuestos de Ley.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** presentada por la señora **LEYDI JUDITH OREJUELA GUTIERREZ**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **JHON ALEXANDER QUIÑONEZ VENEGAS**.

2. Como quiera que se acredita que desde el 3 de junio de 2022 se envió al correo electrónico del señor **JHON ALEXANDER QUIÑONEZ VENEGAS** copia de la demanda, para los efectos de la notificación personal que corresponde, atendiendo lo previsto en el inciso 5º del art. 6º de la Ley 2213 de 2022, remítasele copia de esta providencia y del escrito de subsanación al correo electrónico: jhon.quinonez@fiscalia.gov.co, dejando en el expediente las constancias respectivas. Indíquesele que, al tenor del inciso 3º del art. 8º de la Ley en cita, *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”* y, transcurrido éste, dispone del término de **veinte (20) días** para que la conteste si a bien lo tiene.

3. NOTIFICAR de este proveído al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público designados para este Despacho.

4. La personería jurídica ya se encuentra reconocida.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a978db13316ab63d92267c00c35f5d4c87337f6385ce985140020fb46cd536**

Documento generado en 02/08/2022 11:40:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>